1. IDENTIFICACION DEL CONTRATO
   a) Nombre de la convocante: **Facultad Ciencias de la Producción**
   b) Descripción del llamado: **Perforación y Construcción de pozo Artesiano para la Granja Escuela de la Facultad Ciencias de la Produccion.**
   c) ID (Portal): **403912**
   d) Proveedor: **Julio Cesar Gómez Rodríguez**
   e) Ruc N°: **366468-6**

2. EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato N° 017/2021 de fecha 29/11/2021, sobre perforación y construcción de pozo artesiano para la granja escuela de la FCP – UNCA debe rescindirse parcialmente en atención de que **no es necesario el montaje y puesta en funcionamiento de bomba dosificadora de cloro con sus accesorios**, ya que dicho ítem fue previsto para el caso en que haga falta, y el informe técnico señala que **no es necesario**.

El motivo por el cual se decidió en forma conjunta no ejecutar el rubro mencionado fue por la calidad misma del agua, que, por sus características y el emplazamiento de la perforación es por sí misma apta para el consumo humano sin necesidad de eso de un clorador, en razón de que en gran parte del volumen del agua del tanque sería utilizado para regadío, pudiendo el exceso de cloro no ser tolerado por algunas especies de planta.

Por tanto, no habiendo prestación de servicios, no corresponde el pago como contraprestación, por lo que debe rescindirse parcialmente.

3. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

RECTORADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ Coronel Oviedo PARAGUAY 2007 ASESORÍA JURÍDICA

Abg. Antonio Cardozo Villalba

La normativa legal aplicable son los artículos 57 inciso b) y 58 de la Ley N° 2051/2003, aplicable al contrato referido, de conformidad a lo contemplado en artículo 159 de la Ley N° 7021/2023, de suministro y contrataciones públicas,

4. EXPLICACIÓN CLARA DE LA MANERA EN QUE SE AFECTARÍA AL INTERÉS PÚBLICO DE CONTINUAR CON EL CONTRATO, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE (ART. 65 INC. C); ART. 72 INC. B); ART. 75 DE LA LEY 7021/22.

No es conveniente para los intereses públicos ejecutar parcialmente el Contrato N° 017/2021 de fecha 29/11/2021, en el apartado del numeral 6 del Contrato, precio unitario y el importe total a pagar, punto B., equipo de bombeo, ítem A.2, montaje y puesta en funcionamiento de bomba dosificadora de cloro con sus accesorios, por mutuo acuerdo, en atención de que dicha prestación de servicio **no es necesario ni será útil para los fines previsto**, de acuerdo a la opinión técnica, es decir, su ejecución no favorecería ni conviene al interés público, por lo que corresponde extinguir parcialmente la obligación contractual para ambas partes, de conformidad a lo que establecen los artículos 57 inciso b) y 58 de la Ley N° 2051/2003, aplicable al contrato referido, de conformidad a lo contemplado en artículo 159 de la Ley N° 7021/2023, de suministro y contrataciones públicas, que señala textualmente: *"Vigencia de normas anteriores...Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2023 'De Contrataciones Públicas', deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes"*

RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ
ASESORÍA JURÍDICA

Abg. Antonio Cardozo Villalba

5. DETALLE DE LOS MONTOS AFECTADOS A LA EJECUCION DEL CONTRATO:

Codigo de Contratación:			
Monto total adjudicado	Monto equivalente ejecutado	Monto total obligado	Monto total a no transferir
67.740.000.-	67.140.000.-	67.140.000.-	600.000.-

	Concepto (items)	Rubros ejecutados	Precio unitario	Precio total equivalente
A	Pozo Profundo			
	MANO DE OBRA			
1	Transporte y montaje del equipo de perforación del tipo rotopercusor (máquina de porte grande.	1	960.000	960.000
2	Estudio hidrogeológico	1	780.000	780.000
3	Perforación de suelo en diámetro de 7 ½ pulgadas de diámetro con sistema roto percusión, revestimiento del pozo con caño, camisa de material PVC parcial hasta techo de roca en 200 mm y re entubado total en 116 mm x 6 mm, con caudal mínimo en boca de 300 lt/h, equipado con electrobomba de 2 Hp (italiana) de 16 a 21 rotores, monofásico, cable forrado impermeable de 3 x 4 mm, tablero de arranque, guarda motor y piola marina Nº 12 para sujeción del motor, caño de expulsión de 1 ¼" de 10 Kg presión, con tapa pozo de metal y acoples de terminación con materiales de galvanizado con inyección de lodo ventonítico o polímero con bomba de lodo pistón y a la pared desnuda con martillo neumático, con equipamiento en diámetro 6", 8", 12 ¼", entubado, engravado, limpieza y desarrollo.	100	252.000	25.200.000
4	Prueba de bombeo durante 48 horas.	1	960.000	960.000
5	Aislación vertical, sello sanitario y terminación de pozo 30 m.	1	2.160.000	2.160.000
B.	Equipo de bombeo.			

RECTORADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

ASESORÍA JURÍDICA

Abg. Antonio Cardozo Villalba

ITEM	Concepto (items)		Rubros ejecutados	Precio unitario	Precio total equivalente
A	MANO DE OBRA				
1	Montaje y puesta en funcionamiento del conjunto electrobomba sumergible de 2 Hp monofásica, 220 V 50 Hz con tablero de arranque original. Provisión de repuestos (capacitor de arranque, red de baja tensión)	L	1	5.400.000	5.400.000
3	Tendido y montaje de la tubería con accesorio para la línea de educción, cables, etc.		1	1.200.000	1.200.000
4	Cable sumergible en agua tipo taller requerido por tipo de electrobomba.		100	6.000	600.000

C. Equipo de tanque

	Concepto (items)		Rubros. ejecutados	Precio unitario	Precio total equivalente
A	Tanque de Agua				
1	Montaje y puesta en funcionamiento del conjunto equipado de Tanque de agua de material de chapa metálica con espesor variable 2,5 mm superior y 3 mm inferior pintado, puesto para distribución con 5 salidas. Capacidad 15.000 litros.		1	25.200.000	25.200.000
	Cabezal para conexión de chapa tanque.		1	1.200.000	1.200.000
	Zapata de hormigón armado y tronco de fundación.		1	1.680.000	1.680.000
	Escalera marinera con guarda hombre de subida.		1	1.800.000	1.800.000
				TOTAL	67.140.000

RECTORADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ Coronel Oviedo Paraguay 2007 ASESORÍA JURÍDICA

Abg. Antonio Cardozo Villalba

A.J. N° 035/2024

MEMORANDUM

A: María Gloria Martínez Blanco
Rectora.

C.C: Lourdes Duarte de Zarza.
Secretaria General.

DE: Antonio Cardozo Villalba.
Asesor Jurídico.

OBJETO: 1. Emitir opinión jurídica complementaria – Memo AJ N° 015/2024. Contrato N° 0017/2021, ID N° 403912, Expte. N° 1551, perforación y construcción de pozo artesiano para la granja escuela de la FCP

FECHA: 14 de marzo de 2024.

En atención a la Nota DNC N° 1270/2024 de fecha 5 de marzo de 2024, y, traído a la vista el Contrato N° 017/2021 de fecha 29/11/2021, sobre perforación y construcción de pozo artesiano para la granja escuela de la FCP – UNCA, se pudo confirmar que la diferencia consiste en la no ejecución del numeral 6 del Contrato, precio unitario y el importe total a pagar, punto B., equipo de bombeo, ítem A.2, montaje y puesta en funcionamiento de bomba dosificadora de cloro con sus accesorios, previsto: "*...si hace falta...*", sic.

Si bien, no se ha procedido al pago, porque dicho trabajo en realidad no era necesario, debió de dejarse sin efecto ese ítem, fundamentando técnicamente la falta de necesidad de su ejecución, circunstancia que ahora se ha podido cumplir, según se puede constatar del informe presentado en fecha 13 de marzo de 2024, de parte del Arq. Walter Rotela y del Ing. Osvaldo Sánchez.

CONCLUYENDO. Por tanto, teniendo a la vista los antecedentes que complementan necesariamente el trabajo ya realizado, corresponde:

1. **RESCINDIR PARCIALMENTE** el **Contrato N° 017/2021 de fecha 29/11/2021**, sobre perforación y construcción de pozo artesiano para la ..//..

RECTORADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Abg. Antonio Cardozo Villalba

..//..

granja escuela de la FCP – UNCA, específicamente en su numeral 6, precio unitario y el importe total a pagar, punto B., equipo de bombeo, ítem A.2, montaje y puesta en funcionamiento de bomba dosificadora de cloro con sus accesorios, en atención, de que según el informe presentado en fecha 13 de marzo de 2024, de parte del Arq. Walter Rotela y del Ing. Osvaldo Sánchez, se destaca que dicho ítem no es necesario ejecutar, y por tanto, no es necesario pagar.

2. **EMITIR RESOLUCIÓN DECANATO** que autorice **la rescisión de contrato,** por causas técnicas, en atención de que no es conveniente para los intereses públicos ejecutar parcialmente el Contrato N° 017/2021 de fecha 29/11/2021, en el apartado pertinente, según lo relatado en el párrafo anterior, por mutuo acuerdo, extinguiendo parcialmente la obligación contractual para ambas parte, de conformidad a lo que establecen los artículos 57 inciso b), 58 de la Ley N° 2051/2003, aplicable al contrato analizado, de conformidad artículo 159 de la Ley N° 7021/2023, de suministro y contrataciones públicas.

3. **AUTORIZAR** la confección del contrato de rescisión por mutuo acuerdo.

4. **COMUNICAR** a las autoridades administrativas de control y seguimiento de contratos.

Son mis consideraciones, salvo mejor parecer.

Finalmente, se solicita, **remitir el presente documento, por nota a la Facultad Ciencias de la Producción de la UNCA, en caso de ser aprobado.**

Atentamente.

RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ
ASESORÍA JURÍDICA

Antonio Cardozo Villalba
Asesor Jurídico

13 de marzo de 2024

Sres.
Facultad de Ciencias de la Producción

PRESENTE

Nos dirigimos a quien corresponda, en el marco de la **CD ID 403912 "Perforación y construcciónde pozo artesiano para la facultad de ciencias de la producción", Contrato 017/2021,** a fin de realizar la aprobación y aceptación de los criterios expresados en nota presentada por el contratista "ING. JULIO CÉSAR GÓMEZ RODRÍGUEZ" con relación al item B -2 *Montaje y puesta en funcionamiento de bomba dosificadora de cloro con sus accesorios (si hace falta),* donde se aclara que dicho rubro no fue ejecutado y el monto fue descontado en el cobro final de los trabajos. Se adjunta imagen a continuación:

El motivo por el cual se decidió de forma conjunta con la contratista no ejecutar dicho rubro fue por la calidad misma del agua, que fue verificada por los profesionales **ING. GUILLERMO ACHUCARRO y el LIC. DANIEL GARCIA** que por nota de verificación presentada en fecha 26/12/2021 en donde expresan *"que los resultados obtenidos se encuentran dentro de los limites establecidos por la legislación paraguaya. La conductividad eléctrica nos indica que el agua no es salobre. Los parámetros del Ph, temperatura y solidos disueltos se encuentran dentro de lo normal".*

Debido a estos motivos se decidió de forma conjunta con el contratista dar de baja el ítem B –2 tanto en ejecución como en el cobro del mismo.

Sin otro particular nos despedimos atentamente.

ING. OSVALDO SÁNCHEZ
Técnico Designado GREIS

ARQ. WALTER ROTELA
MAT. PROFESIONAL N° 17.038
ARQ. WALTER ROTELA
Arquitecto

ING. JULIO C. GOMEZ R.
Pdte Carlos A. López c/ 14 de Mayo. – Caaguazú.
Fono 0981119556 email: gomezrodriguezjulio@gmail.com

12 de marzo de 2024

Sres.
Facultad de ciencias de la producción.
UNCA

PRESENTE

Me dirijo a quien corresponda en nombre de la firma **ING. JULIO CÉSAR GÓMEZ RODRÍGUEZ**, en el marco de la **CD ID 403912 "Perforación y construcción de pozo artesiano para la facultad de ciencias de la producción", Contrato 017/2021,** a fin de realizar la siguiente aclaración: con relación al item B -2 *Montaje y puesta en funcionamiento de bomba dosificadora de cloro con sus accesorios (si hace falta),* aclaramos que dicho rubro no fue ejecutado y el monto fue descontado en el cobro final de los trabajos. El motivo por el cual se decidió de forma conjunta con la convocante no ejecutar dicho rubro fue por la calidad misma del agua, que por sus características y el emplazamiento de la perforación es apta para el consumo humano sin necesidad del uso de un clorador; en conversación con los técnicos del área de producción de la UNCA, los mismos recomendaba el uso del agua sin cloro debido a que gran parte del volumen del agua del tanque sería utilizado para regadío, pudiendo el exceso de cloro no ser tolerado por algunas especies de planta. Debido a estos motivos y a que en la planilla de oferta se especifica que dicha bomba dosificadora de cloro sea instalada solo a necesidad *(si hace falta), e*l contratista decidió de forma conjunta con la convocante dar de baja el ítem B - 2 tanto en ejecución como en el cobro del mismo.

Sin otro particular me despido atentamente.

Julio C. Gómez R.
Ingeniero Civil

Ing. Julio C. Gómez R.
Contratista

A.J. N° 015/2024

MEMORANDUM

A: María Gloria Martínez Blanco
Rectora.

C.C.: Lourdes Duarte de Zarza.
Secretaria General.

DE: Antonio Cardozo Villalba.
Asesor Jurídico.

OBJETO: 1. Emitir opinión respecto de la solicitud de dictamen jurídico a fin de regularizar los códigos que no fueron transferidos, Nota FCP N.R.S. N° 033/2024 de fecha 20/02/2024

FECHA: 20 de febrero de 2024.

En atención a lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 7021/2022, de suministro y contrataciones públicas, que señala expresamente: *"Al inicio de cada Ejercicio Fiscal, se deberá realizar la migración automática de los códigos emitidos y no obligados del ejercicio anterior como primer movimiento y con posterioridad la emisión de los certificados de disponibilidad de los contratos plurianuales y los nuevos llamados. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas implementará los mecanismos administrativos y tecnológicos de información relativos a la ejecución presupuestaria inherentes a los procedimientos de contrataciones públicas previstos en la presente Ley, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda."*

Que, el **Memorandum ADM N° 002/2024** de fecha 19/02/2024, emitido por la Dirección de Administración de la Facultad Ciencias de la Producción, en el cual, se señala expresamente: *"...entre los códigos de contrataciones no transferidos se ha identificado CD 28007-21-208127 del año 2021 saldo que no será utilizado, por tratarse de un contrato finalizado tal situación afecta a nuestra disponibilidad presupuestaria actual...y que corresponde que migre con saldo cero o que no sea transferido..."*, el mismo documento agrega que: *"...durante el periodo de ejecución de los mismos no surgieron inconvenientes relacionados a incumplimientos por parte del proveedor que fueran causales de atrasos y que no existen pagos pendientes..."*

RECTORADO

Abg. Antonio Cardozo Villalba

El artículo 4 de la Resolución VAF N° 09/2024, establece que: *"En el caso de que los contratos hayan fenecido en Ejercicios Fiscales anteriores o hayan sido cancelados, quedando saldos pendientes en el Código de Contratación (CC), los OEE deberán solicitar a la DNCP la disminución correspondiente acompañado de un dictamen respaldatorio de la Asesoría Legal Institucional."*

Que, de entre los códigos migrados automáticamente se han identificado algunos **cuyos saldos NO serán utilizados**, por tratarse de **contratos FINALIZADOS**.

El pedido obedece a que se tratan de contratos que no se han ejecutado en su totalidad, los mismos fueron planificados a posibles necesidades y que por tratarse de contratos abiertos han permitido su ejecución de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Por tanto, **CONCLUYENDO**, se puede afirmar que, la circunstancia presentada y expuesta a través del **Memorandum ADM N° 002/2024** de fecha 19/02/2024, se encuentra ajustada a las previsiones legales, igualmente expuestas, para emitir dictamen jurídico favorable para la regularización de los códigos que no fueron transferidos, y de esa manera, permitir la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria – CDP, para dar inicio a nuevos procesos de contratación ante la Dirección de Contrataciones conforme a la Resolución VAF N° 09/2024.

Son mis consideraciones, salvo mejor parecer.

RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ
Coronel Oviedo PARAGUAY
2007
ASESORÍA JURÍDICA

Antonio Cardozo Villalba
Asesor Jurídico